

*Borradores de los Claustros de Diputados
celebrados en el año
1757.*



D.ⁿ Joseph Perez del Baxco Bedel llamaxús a Claustro
 de Diputados para mañana Viernes alas diez de la mañana
 para oír una proposición de los S.^{tos} Comisarios de Junta de plei-
 tos en Vazon de un censo que pide de veinte y dos mil V.^{os} de
 Capital a razon de dos y medio por ciento, el Colegio de S. Cruz
 de Cañizares; Otra de dhos S.^{tos} para dar cuenta de lo resuel-
 to por el R.^o Consejo de Castilla en punto de Sindicatura =
 Y para ver una R.^o provisión de dho R.^o Consejo en que se dispensa
 va a el D. P. M. Joseph Esquivel Provincial de los Clerigos
 menores, la Residencia de su Cathedra por espacio de diez y
 ocho meses en los tres años de su Provincialato para la vi-
 sita de sus Provincias, poniendo Substituto = Y para ver un
 memorial del Convento del Calvario mandado traer a
 Claustro que pide limosna. No falte nadie pena prestido
 juramenti y la del Estatuto. Fecha Jueves 24 de Feb. de 1757

Manharr. Navarrete
 D.ⁿ

AVSA





[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly a signature or address.]

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

4
B. M. ...
25 de Feb. de 1857

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Gonzalez de Dios

Sanchez

Toxos

Reñz

ortiz

Aragues

Sozano

Zelezias

Dr. Ometexis Lopez de la Roche

Dr. Antonio Gonz.

Jr. Isidro de la Cruz

Canz.

Caxasos

Calderon

Sotels

Sagardoy

Santayana

Rodrig. 1.

Oidal 1.0

Bafo

Muedas

Jugo

Aquido

Baxús

Ontexua

Doming.

Puga

Ossorio

Balcaze in hoc alio P. d.

Caxrexa

Baxco

Caxañtona

Martinez

Zaxeda

Caxmona

Zgnacto Ossorio

Axango

Gaxcia

Caxtafena

Casamay.

Baxaxaz

Caxpintero

Odeñana

Paxda

Coman

Obando Salise y dem.

Veloz

Cor. B. Agudo. y R. N. B.

AVSA



Rodrig.² segunda el cenio
Vidal meno a a 3^o. los noga
Bajo en la ultima ocasion sedo a 3^o los - a 3^o los sede, y a
2^o ml. a los voto a 2^o ml
Pueda abra muchos q den a 2^o ml p los recomede a la Junta
Agudo no ai falencia se de el cenio
Juntos sede a 2^o ml.
Balcarse lo mismo
Marr. 70.
Cartagena 70.
Bacarar 2^o ml
Carp. 70.
Comran. 70. sede
Orando. Idem
Aoper sede
Hraque 2^o ml.
Lorans sede
Cane. 70.
Jepor 70.

Sindicatura

Rodrig.² con el J. Sindico reparere bastante nombrando
Aboz. se siga al mismo modo
Vidal. 70.
Bajo 70.
Pueda el q sean muchos aboz. de señores puede tener en
conven. el claustra podria nombrar uno, o recomede a los
res. Comi. a pleito: voto a 2^o ml.
Agudo se condicione como trata aqui
Juntos se nombre Sindico a Caus con el salario q se acordare
encargue a su dunta los señores D.
Balcarse lo mismo
Marr. 70.
Cartagena 70.
Bacarar 2^o ml
Carp. Rodrig.²
V. Jans.
se condicione como trata aqui



Confectada doce de Noviembre el año antecedente de 1756 en que
se le mandaba informar sobre el contenido de la narrativa y pretension
del Maestro Coquibel nombró la Universidad con varios que hicieron
el informe: pero estos juzgando no ver de su obligacion mas que in-
struir a S. A. de la realidad de las paces, omitieron exponer los
motivos, y perjudiciales resultas que pudieran mover a S. A. a la de-
negacion de la gracia que representaba; y omitidas por estos esfuer-
zo hacer las cosas preventas a S. A.

Circuito, S. A. queda en esta parte
hasido S. A. dispensar con algunos Cathedrales regulares,
a quienes sus Religiones han elegido por Provinciales, o Generales conce-
diendoles algun tiempo por el de su provincialato, o Generalato en que
puedan faltar a la presencia de sus Cathedras. Pero tambien lo es que
hasta el año pasado de 1757. Cinq. y tres en que al Maestro fray Fran-
cisco de la actual Provincial de la Religion de S. Domingo se dispuso
S. A. dispensarle veinte y quatro meses continuos, sin excola-
dor por espacio de quatro años en su provincialato, nunca a otros algu-
no se concedio por S. A. mas termino que de quatro meses en
cada uno de los años de la duracion de su empleo; y esto vino em-
por que el Cathedrales regular con quien se ha dispensado tubie-
re que viaja gran parte del Reino para evacuar las visitas
de los conventos de su Provincia; pues con las vacaciones que todo
Cathedral tiene por nuestras constituciones y estatutos y con el
termino inveniado de los quatro meses de dispensa se ha con-
siderado por suficiente para que qualquiera de otros Prelados que
dadan el debido cumplim.º a su empleo.

Y aunque la Universidad no
reclamó por la rebeldia echada con el Maestro Tzameda, juzgo no po-
der verbir este de lo exemplar para el Maestro Coquibel, ni otro que
este fuera de la circunstancia de aquel Prelado; asi por que la
Provincia de este es dilatadissima, y de crecido numero el comben-

for apuditor que visitan: como principalmente porque dho
Maestro Tzaxeda no goza a Cathedra adalaxiada por esta circue
la ni de las que son de provizion y concurso, sino una de las que
en ella seitan prohibidamente fundadas para Maestros de un
religion y provincia, y cuya dotacion corre a guenda de efecto
y boleta distinta, que la de que se pagan las Otras cathedras de
Unibersidad y concurso. En esta cathedra S.^{ca}, y en la que
de vna empana y exemplo se han fundado para los adreje
sutas, Benedictinos, y franciscanos de esta circuela no ha sido
tanto el cuidado y esmero de la Unibersidad en solicitar y pro-
curar su residencia, como en la de mas que son propriamen-
te suia, y cuya dotacion y pagamen.^{to} corre de vna guenda: ni ha sido
tanta la auersion y repugnancia de la Unibersidad en que los
Cathedraicos de Otras Religiones subilen antes del tpo prefu-
do por nuestra constitucion y estatuto, como la que siempre ha
puesto, y con que ha mirado la subilacion que se han preten-
dido antes de tpo por Cathedraicos de Cathedras suias, y asi,
aunque varias vezes ha dado el Clauvno su conibencia para las subila-
ciones de aquellos, nunca la ha podido lograr, antes del referido
tiempo en la de la Unibersidad sujeto alguno por grave que
hai a sido, y de merito descollado: y nunca Otro alguno se ha
balido, ni alegado los exemplos en esta razon echos con Cathe-
draicos de aquellas Cathedras, para estenderlos en esta dha
Pero el Maestro Coquibel logra una Provincia, que aunque de
Collegio
Comendador divisor y de tantos unos de Otros, son poco en nu-
mero, y cuya visita puede muy bien, y commodamen.^{te} prac-
ticarse en menor tpo, que el que se ha dispensado a H.^{os} Ta-
mas desto obtiene cathedra de concurso, y de Residencia, cuya
residencia por nuer^{ta} constitucion y estatuto aun es mas est.
cha y rigurosa, que la de las de propiedad y boleta: puer
Cathedraicos de Residencia se les ven a an diez merca

dio delectura preciosa, bastandoles a lo del propiedad el que le
an ochomeces dolo para gan an jubilarⁿ. y renta, segun la
Constituzⁿ. oncedote Curdis.

Yo al Maestro Cirquibel en lo ten
mino, propuesto se le concede el espacio que se solicita, aponer
abra Cathedratico de Otra Religion, que electo en Provincial
General de ella no pid a la misma gracia, y no pueda alegar
y exponer para su logro maiores, y quando menov iguales
razones y motivos, que los invenuador arⁿ. y de este modo se va
enmendando, y disminuyendo el rigor de la Revidencia de los Cathe-
draticos, que ha mantenido en pie esta Ciruela, y que tanto con-
tribue para su subsistencia, y ap^{ca}. envenanza: porque vi el
exemplar del Maestro Janeda, siendo unico y de claridad
ta, se alega a si por el Maestro Cirquibel para convegnir veme
sante indulgencia; es de temer que con maior razon ve alegue
en lo sucesivo lo que vechiere con este Cathedratico, para que
no queriendo Otro alguno tenerse por menor ocupado, y praba-
do, solicite con avia el mismo termino de dispensa; y echo exem-
plar del tranvito de los quatro meses solidos dispensan hasta ora
a lo veir encada un ano, ni de para de Occurrir quien alegando es-
pecialidad, y distincⁿ. moleste la atenzioⁿ. del A. con la sollicitud
de maior prorroga; porque abierta la puerta a un ano de ad no
se a facil cerrar la a Otra veme sante.

Por lo que yo no parandono enpon-
derar a A. en particular lo inconvenientes, que resultarian
al honor, lustre y ap^{ca}. becham^{to}. desta Ciruela, en que ve a lo ve
en el rigor de la Revidencia de sus Cathedras, por ven notoria a la
superior comprenvion del A. rendidamen^{te}. le replicamos, que
temiendo por el de lo aqui representada, y que es no bedad lo que di-
dia venenta por el Maestro Cirquibel en la dispensa de los
seis meses encada uno de los anos de su Provincial, a lo ten

mino que ninguno de los Maestros Cathedrales de su d^{ca} Uni^{versidad}
que hasta ora han sido electos Provinciales ha pedido, ni conse-
guido, auerendose contentado estar auerendo de maion y mayor
abanzada Ciudad, que el Maestro Cerquibel, con lo qual no mere-
de la Ordinaria dispensa, y aben con el volodado exacto cum-
plim^{to} de su ministerio; y de p^{re}sentar e concederle solo la dispen-
sa de elector quatro veces en cada un año de su Provincia la
que de tenor andale lo veris que pide; y por providencia lo que
fue de veris Real agrado.



In el Claustro de Diputados celebrado en 2 de Dize
de 1746 G^a lapariera Provision se acordo lo siguiente
se informe al R^o Consejo en conform. de lo que manda
con los hechos y practica de qualos Provinciales y Generales
de las Religiones Cathedralicas solo se le ha concedido quatro
meses en cada uno de los tres años de sus empleos a excep^o
del R^o de S. M. de la Provincia de la Religion de S. P.
Dom.º, aq^u el R^o Con^o concedio seis meses en cada uno de los
quatro años de su Provincialato; y de otras Religiones tienen
aun mas largas distancias y contentos de visitas = fueron
nombra^{dos} por Comis.º. El informe el R^o de Valcarlos y
D^o Sanz de la Carrera =

Acordose en este Claustro de 25 de Febrero el obedecer la R^o
Provision con el respecto debido y que en quanto a su cumpli-
miento se represente a el R^o Consejo diciendo no haberse
tenido presentes para aq^uel informe algunas graves razo-
nes que hay para no deberse conceder a el R^o Con^o los
seis meses en cada uno de los Tres años de su Provinciala-
to, Cuas razones expongan los S.º Comisarios que se nom-
braren a dho R^o Consejo en la conformidad que tubiesen
por mas conveniente, y que se quede copia en la Secreta-
ria asi de este informe como de otros qualquiera o repre-
sentacion que seaga en adelante =

AVSA



1757

Imprenta de la Real Academia de la Lengua

S. D. S. S. Or

res
S. Comisarios
que hizieron
de Informe
o representaron
S. D. Agudo
D. Mo. Claros

Leíose en nuestro Claustro de Diputados que se congregó el día veinte y cinco de febrero próximo pasado, una Real provisión en que V. A. dignándose dispensar con el Maestro Joseph de Esquivel de los Clerigos Menores de nuestro Gremio, y Claustro, y Cathedrático del Colegio D. Suarez esta Univ. las Constituciones, y estatutos desta Escuela que ablan en razon de Residencia de sus Cathedráticos, de si se le concediere la dispensacion de diez y ocho meses de Residencia de su Cathedra continuo, o intercalado por el espacio de los tres años que hade durar el Empleo Provincial de su Religion a que nuevamente ha sido elegido; y manda a esta Univ. que por dichos diez, y ocho meses le tenga por presente, para que de este modo pueda con mas comodidad hacer la visita de los Collegios de su Provincia. Y aunque la Univ. con su acostumbrada rendida Obediencia alas Ordenes de V. A. obedecio prontamente nuestro Real decreto y precepto, juzgo y juzga por de precisa, e indispensable obligacion suya representarle lo incombenientes que resultan de que llegue a efecto la dispensa insinuada. Con arreglo a lo que se previene, y ordena por el §. 5.º del tit. 11.º de nuestros estatutos, que manda al Claustro representar a V. A. siempre que se halle con Reales Cédulas o provisiones semejantes ala obtenida por el Maestro Esquivel. Escudada es que en vista de otra Real provisión de V. A. dirigida a este Claustro con fecha de doce de Noviembre del año antecedente de 1756. En que se le mandaba



informar sobre el Contenido de la narrativa y pretension del
Maestro Esquivel nombre la Univ. Comisarios que hubiesen el
informe: pero esto juzgando no ser de su obligacion mas que el
instruir a V. M. de la Realidad de las peticiones, omitieron exponer
los motivos, y perjudiciales resultas que pudieran mover a V. M.
ala denegacion de la gracia que se pretendia; y Omitidas por esto
es forzoso hacerlas ahora presentes a V. M. Escrito, y que de aqui
a esta parte ha solido V. M. dispensar con algunos Cathedrales
Regulares a quienes sus Religiones han elegido por Provinciales,
o generales conzediendoles algun tpo por el de su provincialato, o
Generalato en que puedan faltar ala Vencia de sus Cathedras;
Pero tambien lo es que hasta el año pasado de setec. Cing. y tres
en que al Maestro frai Juan. Yporeda actual Provincial de la R.
ligion de S. Domingo se digno V. M. dispensarle veinte, y quat.
meses continuos, o interpolados por espacio de quatro años de su
Provincialato, nunca nunca a otro alguno se conzedio por V. M.
maior termino que el de quatro meses en cada uno de los años de
la duracion de su empleo; y esto sin embargo de que el Cathed. R.
gular con quien se ha dispensado tubiese que bajar grande
parte del Año para abaxar las Visitas de los Conventos de
su Provincia; pues con las vacaciones que todo Cathed. tie-
ne por las Constituciones y Estatutos y con el termino in-
sinuado de los quatro meses de dispensa se ha considerado
por suficiente para q. qualquiera de dichos Prelados pueda dar
el devido cumplimiento a sus Empleos. Aunque la Univ.
no reclama por la novedad echa con el M^o Esquivel Yp-
reda juzga no poder servir este de exemplar para el M^o
Esquivel, ni otro que este fuera de las Circunstancias de aquel
Prelado; asi por que la Provincia de este es dilatadissima y
de crecido numero de conventos y de suditos que visita.

Como principalmente porque Dho Maestro Lopez de no goza
no goza Cathedra asalariada por esta escuela ni de las q. son
de oposicion, ny Concurso, sino una de las q. en ella estan publi-
camente fundadas p. a Maestros de su Religion ny provincia,
y Cuya dotacion corre á cuenta de efectos y Obra distinta, q.
la de q. se pagan las otras Cathedras de Univ. y Concurso.
En esta Cathedra V. or y en las q. asu semejanza, y exem-
plo sean fundado para los Padres Jesuitas, Benedictinos,
y Franciscanos desta Escuela no ha sido tanto el Cuidado y es-
mero de la Univ. en soluztar y procurar su Residencia, como en
las demas que son proprias, suas y Cuya dotacion, y pagamen-
to corre de su cuenta: ni ha sido tanta la aversion y Repugnancia
de la Univ. en q. los Cathedraicos de estas Religiones subieren
antes del tpo prefundo por nras Constituciones y Estatutos, como la
que siempre ha puesto, y Cong. ha mirado las subilaciones que se han
pretendido antes de tpo por Cathedra. de Cathedras Vivas;
y asi aunque varias vezes ha dado el Claustro su Conibencia
para las subilaciones de aquellos nunca la ha podido lograr,
antes del Rexido Ipo en las de la Univ. su jeto alguno por grave
q. ha sido, y de merito descollado; y nunca otro alguno echado
de aquellas Cath. para estenderlos en esta razon echo con Cathedra.
Es quibet logra una provincia, que aunque de Collegio disuto y dis-
muis bien, ny Comodam. practicarse en menor tpo que el q. le ha
dispensado N. Y ademas desto Obtiene Cath. de Concurso,
y de Rencia, Cuya Residencia por nuestras Constituciones y Estatutos
aun es mas estucha y rigurosa, que la de las de propiedad y hon-
rio de Lectura precisa, bastandoles a los de propiedad el q. le
an ochomeses solos para ganar subilacion y Rencia segun
la Constitucion onre de este Estudio.



Yo el Maestro Esquivel En los terminos propuestos vele conzer
de el espacio que solivia, apenas abra Cathedratico de otra Cli-
gion, q. electo En Provincial Ó General della no pda la misma
gracia, ny no pueda alegar y exponer para buloxio maiores, ny quan-
do menos iguales razones y motivos, que los insinuadora V. y des-
temodo veia enerbando, ny disminuyendo el rigor de la Residen-
cia de los Cathedra. que ha mantenido en pie esta Escuela, y q.
tanto Contribue para sus subsistencia, ny la p. Ensenanza: p.
q. si el exemplar del Mro Lopez, siendo unico y de Clase dis-
tinta, se alega O por el Mro Esquivel para conseguir semejante
indulgencia; es detemex q. con maior razon se alegue en los sucesi-
bolos q. se huviese con este Cathedra. para q. no queriendo Otro
alguno tenerse por menos Ocupado, y q. rabado, solvuto con ansia
el mismo termino de dispensa; y echo exemplar del transito de
los quatro meses solidos dispensar hasta ora a los seis en cada
un año, ni de Jaza de Occurrir quien alegando especialidad, ny dis-
tincion moleste la atencion de V. con la solvitud de maior
prioroga; por q. avierta la puerta a unanobedad no sera facil
cerrarla a otra semejante. Por lo que, y no parandonos en pon-
derar a V. en particular los inconvenientes, q. resultarian
al honor, lustre y aprobecham. desta Escuela, En q. se afflore en
el rigor de la Residencia de sus Cath. por ser notorio a la Supe-
rior Comprension de V. Rendidam. le suplicamos, q. teniendo
presente lo aqui representado; ny q. es nobedad lo q. O diáse in-
tenta por el Mro Esquivel en la dispensa de los seis meses en
cada uno de los años de su Provincial al to termino q. ninguno de
los Mros Cathedratcos de su Religion q. hasta Ora han sido elec-
tos Provinciales ha pedido, ni conseguido, auiendo se contenta-
do estos auiendo de mayor y mas avanzada edad, q. el
Mro Esquivel, con los quatro meses de la Ordinaria resp.
y abex con el solo dado exacto cumplimiento a su ministerio;
se digno conrederle solo la dispensa de dho. quatro meses
en cada un año de su Provincial al to denegandole los seis q.
pide; O por obidencian lo q. fuere de su agrado Mal, y